

ACUERDO QUE SE SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, RELATIVO A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN POR PARTE DEL PARTIDO CONVERGENCIA RESPECTO A LA PRERROGATIVA DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE QUE GOZAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN LA ENTIDAD, ASÍ COMO RESPUESTA A SU SOLICITUD DE OTORGAMIENTO DE LA MISMA.

ANTECEDENTES

I. El 30 de septiembre de 2006, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado emitió el acuerdo número 69 del Proceso Electoral 2005-2006 mediante el cual se determinó la aprobación del financiamiento público de los partidos políticos, después de haberse celebrado la jornada electoral de la elección para Diputados Locales por el principio de mayoría relativa y miembros de los diez Ayuntamientos de la entidad, en concordancia con el artículo 55 del Código Electoral del Estado.

En dicho acuerdo, entre otras cosas, se determinó que el Partido Convergencia no reunió los requisitos dispuestos en la legislación electoral local para gozar de la prerrogativa de financiamiento público de la que gozan los partidos políticos en el Estado, ya que su porcentaje en la votación total estatal de la elección de diputados de mayoría relativa fue de 1.3%, es decir, un porcentaje menor al 1.5% que establece el Código Electoral del Estado en el artículo 55, fracción I, para tener derecho a recibir financiamiento público.

II. El 27 de enero de 2009, el C. Francisco José Morett Martínez, Presidente del Comité Estatal del Partido Convergencia, presentó oficio dirigido al Instituto

Electoral del Estado a fin de obtener respuesta a diversos cuestionamientos relacionados con la prerrogativa de financiamiento de la que gozan los partidos políticos en la entidad, así mismo solicita el otorgamiento de dicha prerrogativa al instituto político que representa.

CONSIDERACIONES

1.- El Partido Político Convergencia formula diversos cuestionamientos respecto a la prerrogativa de financiamiento público de la que gozan los partidos políticos en el Estado, tales como:

a) ¿A cuánto asciende el presupuesto total estatal para otorgar a los partidos políticos? lo cual fue determinado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado mediante acuerdo número 13, aprobado con fecha 14 catorce de enero de 2009 dos mil nueve, mismo que se emitió con fundamento en el artículo 55, fracción V, del Código Electoral del Estado, en el que se tomó en cuenta el comunicado de prensa del Banco de México de fecha 8 de enero del año que transcurre, referente al índice inflacionario correspondiente al año 2008, habiéndose determinado que el financiamiento público ordinario para el año 2009 para los partidos políticos que tienen derecho a dicha prerrogativa, será por la cantidad de \$10'799,304.00 (Diez millones setecientos noventa y nueve mil trescientos cuatro pesos 00/100 m.n.).

Igualmente, con fundamento en la fracción VIII del artículo 55 del Código de la materia, se estableció el monto correspondiente al 25% adicional de la cantidad anual que le corresponde por financiamiento público ordinario a cada partido político, siendo el total de este rubro por la cantidad de \$2'024,869.05 (Dos millones veinticuatro mil ochocientos sesenta y nueve pesos 05/100 m.n.).

Por otra parte es conveniente aclarar que de conformidad con el segundo párrafo de la fracción III, del multicitado artículo 55, este Consejo General deberá aprobar

en el mes de septiembre del año de la elección el financiamiento ordinario que corresponda de acuerdo con lo dispuesto en las fracciones I, II, III y IV del precepto legal invocado.

Asimismo le menciono que se actualizó el supuesto a que hace referencia el artículo 55, fracción VI, del Código Electoral, y se determinó la cantidad del 70% que por financiamiento destinado para apoyar las actividades tendientes a la obtención del voto, corresponde a los partidos políticos con derecho a dicha prerrogativa, siendo el monto total de \$7'559,512.90 (Siete millones quinientos cincuenta y nueve mil quinientos doce pesos 90/100 m.n.).

b) ¿Cuál es el presupuesto estatal a distribuir por partes iguales a los partidos políticos? A lo que de conformidad con el acuerdo mencionado en el inciso anterior, el cual se emitiera por el órgano de dirección de este Instituto con fundamento en la fracción I, del artículo 55, así como en la fracción IV del mismo numeral del Código Electoral del Estado, en el que se estableció que el monto a distribuir por partes iguales entre los partidos políticos que tienen derecho a esta prerrogativa, esto es, aquellos PARTIDOS POLITICOS que hayan participado con candidatos propios en la elección inmediata anterior para Diputados Locales por el principio de mayoría relativa, cubriendo cuando menos el 50% de los distritos electorales y haber obtenido el 1.5% de la votación total, asciende a \$5'399,652.00 (Cinco millones trescientos noventa y nueve mil seiscientos cincuenta y dos pesos 00/100 m.n.). Por otra parte, se restará el 1.5 por ciento que corresponde al Partido Nueva Alianza con base en la resolución de fecha 9 de diciembre de 2008 recaída a los autos del expediente RA-04/2008 dictada por el Tribunal Electoral del Estado; en tal virtud, la cantidad de la parte igualitaria a distribuir entre los siete partidos restantes asciende a \$5'318,657.40 (Cinco millones trescientos dieciocho mil seiscientos cincuenta y siete pesos 40/100 m.n.); toda vez que el monto que se le asignó al Partido Nueva Alianza asciende a \$80, 994.60 (Ochenta mil novecientos noventa y cuatro pesos 60/100 m.n.).

c) En relación al financiamiento por partido político atendiendo al número de votos obtenidos en la elección de diputados, se tiene que, con fundamento en el acuerdo multicitado y el artículo 55, fracción IV del Código Electoral del Estado, los partidos políticos con derecho a recibir esta prerrogativa y los montos para cada uno es el siguiente:

PARTIDO POLÍTICO	50% DISTRIBUCIÓN PROPORCIONAL
Partido Acción Nacional	2'248,246.80
Partido Revolucionario Institucional	2'143,579.20
Partido de la Revolución Democrática	603,211.80
Partido del Trabajo	145,595.40
Partido Verde Ecologista de México	167,941.20
Asociación por la Democracia Colimense, P.P.E.	28,539.60
Partido Socialdemócrata	62,538.00
Partido Nueva Alianza	0.00
TOTAL	5'399,652.00

2.- El C. Francisco José Morett Martínez, en el documento al que se hace alusión en el antecedente segundo, cuestiona si en el Estado de Colima se tiene contemplado el otorgar financiamiento público al partido que representa, así como el presupuesto que le corresponde a dicho instituto político en relación a lo que se otorga a los partidos políticos tanto en la parte igualitaria como en proporción al número de votos logrados por cada uno en la elección respectiva.

3.- Como ya se ha mencionado, mediante el acuerdo número 69 del proceso electoral 2005-2006, aprobado por el Consejo General el 30 de septiembre de 2006, se determinó específicamente en cuanto al partido político Convergencia,

que dicho instituto político no cumplió con la totalidad de las condicionantes establecidas a los partidos políticos para poder gozar de la prerrogativa de financiamiento público, contempladas en la fracción I del artículo 55 del Código Electoral del Estado, es decir:

a).- Que hayan participado con candidatos propios en la elección inmediata anterior para diputados locales por el principio de mayoría relativa, cubriendo cuando menos el 50% de los distritos electorales, y

b).- Haber obtenido el 1.5% de la votación total, que en interpretación sistemática y funcional entenderemos que dicha votación obedece a la obtenida en la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, toda vez que se trata de la elección que se celebró con efectos en todo el territorio del Estado.

Asimismo, tal como consta en el acuerdo 69 citado, el partido político Convergencia, atendiendo a los resultados obtenidos de la asignación de votos efectuada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la resolución SUP-JRC-342/2006 y acumulados, el partido de referencia obtuvo 3,268 (tres mil doscientos sesenta y ocho) votos, correspondientes al 1.3% de la votación total estatal de la elección de diputados locales por el principio de mayoría relativa.

No obstante que el partido político Convergencia participó con candidatos propios en la elección de diputados por el principio de mayoría relativa celebrada el 2 de julio de 2006 en más del 50% de los distritos electorales, dicho instituto político no obtuvo el porcentaje requerido dentro de la votación total, que es el 1.5%, ya que como se expresa en supralineas su porcentaje de votación fue del 1.3%, razón por la cual no obtuvo el derecho a gozar de la prerrogativa de financiamiento público, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 55 fracción I del Código Electoral del Estado de Colima.

4.- Por otra parte, el artículo 116, fracción g), de la Constitución General de la República establece que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales.

5.- Asimismo, el artículo 86 Bis, fracción I, segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, dispone que los partidos políticos en la entidad gozarán de las mismas prerrogativas que les confiere la Constitución General de la República.

De la misma manera, el propio artículo 86 Bis de la Constitución local, en su fracción II, dispone que durante los procesos electorales estatal, distritales y municipales, los partidos políticos deberán contar, en forma equitativa, con un mínimo de elementos para sus actividades tendientes a la obtención del sufragio popular.

6.- El artículo 147, fracciones I y II del Código Electoral del Estado, establece entre los fines del Instituto Electoral del Estado los de preservar, fortalecer, promover y fomentar el desarrollo de la democracia en el Estado, así como preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos.

7.- En términos del artículo 47, fracciones I, III, IV y XI del propio Código Electoral, entre los derechos de los partidos políticos se encuentra el de ejercer la corresponsabilidad que la Constitución Local y la ley electoral en el Estado les confiere en la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales que se celebran en la Entidad; asimismo, el recibir las prerrogativas en los términos del Código Electoral de Colima y participar en las elecciones estatales, distritales y municipales, así como los demás que les otorgue la ley.

8.- Conforme al artículo 49, fracciones V, VI, y VIII del código multicitado, los partidos políticos tienen entre sus obligaciones, la de mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos de dirección estatales, municipales y regionales en su caso, debiendo contar éstos con el domicilio social correspondiente; asimismo, la obligación de publicar y difundir en las demarcaciones electorales en que participen, la plataforma electoral que los partidos y sus candidatos sostendrán en la elección de que se trate.

9.- Mediante el acuerdo al que se refiere el antecedente primero, entre otras cosas, se determinó que el Partido Convergencia no reunió la votación suficiente para contar con prerrogativa económica, de conformidad con los requisitos que establece la legislación electoral local para gozar de la misma.

No obstante lo anterior, este órgano electoral siempre ha sido, es y continuará siendo respetuoso de las disposiciones y los principios democráticos que guardan la Constitución General de la República, la Constitución Política del Estado de Colima y el Código Electoral del Estado.

Asimismo, este Consejo, consciente de la importancia que los partidos políticos tienen para el desarrollo de la democracia en la Entidad, considera necesario otorgar financiamiento público al Partido Convergencia, tomando en cuenta principios constitucionales y legales que rigen la distribución de recursos económicos a los partidos políticos, entre otros, el que establece que éstos, en los procesos electorales locales, deben contar en forma equitativa con un mínimo de elementos para sus actividades tendientes a la obtención del sufragio popular.

10.- Por lo anterior, y ante el imperativo constitucional de que los partidos políticos deben recibir en forma equitativa financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales, y observando que el partido político Convergencia en la pasada elección no obtuvo el porcentaje de votos requerido para gozar de

prerrogativa de financiamiento público conforme lo establece el primero de los supuestos de la fracción I del artículo 55 del Código Electoral del Estado, es que se propone otorgar al partido político Convergencia el financiamiento público a que se refiere el segundo de los supuestos de la fracción y artículo citados, el cual otorga a los institutos políticos el derecho a obtener el 1.5% del monto que por financiamiento total de la parte igualitaria les corresponde a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, y que constituyen el mínimo legal a otorgar a los partidos políticos de financiamiento público ordinario.

Asimismo, se deberá otorgar al partido Convergencia el 25% adicional de la cantidad que le corresponde por financiamiento público ordinario señalado en el párrafo anterior, para apoyar las actividades relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, de conformidad con la fracción VIII, del multicitado artículo 55 del Código de la materia.

Por otra parte, y toda vez que nos encontramos en año de elecciones, se propone otorgar al partido político Convergencia, el financiamiento público a que se refiere la fracción VI del artículo 55 del Código Electoral del Estado, la cual dispone que en año electoral, cada partido recibirá una cantidad equivalente al 70% del monto del financiamiento público ordinario que le corresponda en ese año, la que será destinada para apoyar las actividades tendientes a la obtención del voto durante el proceso electoral de sus candidatos a Diputados Locales, Ayuntamientos y Gobernador del Estado, en su caso.

11.- En virtud de encontrarnos inmersos en un proceso electoral, en donde los partidos políticos requieren de recursos encaminados a la obtención del voto, entre otras actividades primordiales de los mismos, es que este órgano electoral encuentra que a manera de cumplir en forma equitativa al otorgamiento de la prerrogativa de financiamiento público, y al mismo tiempo con el mandato

constitucional de proporcionar a los partidos de un mínimo de elementos para sus actividades relacionadas con su gasto ordinario y a la obtención del sufragio popular, es concediendo al Partido Político Convergencia el financiamiento público referido en la fracción I, última parte, fracciones VI y VIII, todas del artículo 55 del Código Electoral del Estado, a efecto de que gocen del mínimo de financiamiento para cumplir con sus obligaciones.

En virtud de las anteriores consideraciones y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 116, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 86 Bis, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, así como por los numerales 47, fracciones I, III, IV y XI, 49, fracciones V, VI y VIII, 55, fracciones I, VI y VIII, 147, fracciones I y II, todos del Código Electoral del Estado, se emiten los siguientes puntos de:

ACUERDO

PRIMERO: Este Consejo General, en virtud de las consideraciones expuestas, especialmente en lo que corresponde al mandato constitucional de otorgar a los partidos políticos en forma equitativa financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto, y en virtud de encontrarnos en el desarrollo del proceso electoral 2008-2009, determina otorgar al Partido Político Convergencia, el 1.5% de la parte igualitaria del financiamiento público que corresponde a los partidos políticos en el Estado, misma que deberá entregársele a partir del mes de febrero.

SEGUNDO: Se autoriza entregársele financiamiento para apoyar las actividades relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, hasta un 25% adicional de la cantidad que le corresponde por financiamiento público ordinario, mismo que deberá entregársele a partir del mes de febrero.

TERCERO: Asimismo, por tratarse de año electoral, se determina otorgar al Partido Político Convergencia, una cantidad equivalente al 70% del monto del financiamiento público que le corresponda en ese año, que será destinada para apoyar las actividades tendientes a la obtención del voto durante el proceso electoral de sus candidatos a Diputados Locales, Ayuntamientos y Gobernador del Estado, en su caso; misma que deberá entregársele en las fechas fijadas en la consideración 11 del acuerdo número 13 del 14 de enero de 2009.

CUARTO: En consecuencia de lo anterior y de los impactos que de tal determinación devienen, realícense los ajustes necesarios a la determinación del financiamiento público ordinario, el de actividades específicas y el correspondiente a la obtención del voto para el presente año 2009, en relación con los demás institutos políticos con derecho a ello.

QUINTO: La prerrogativa al partido Convergencia correspondiente al mes de febrero, se hará con la ministración que la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado realiza al Instituto Electoral del Estado en el mes de marzo del presente año; asimismo en esta prerrogativa se harán los ajustes necesarios a los demás partidos políticos con derecho a recibir las mismas.

SEXTO: Con lo expresado en las consideraciones 1, 2 y 3, se da respuesta a los cuestionamientos planteados por el C. Francisco José Morett Martínez, en su escrito que motiva el presente acuerdo.

SÉPTIMO: Notifíquese el presente acuerdo a fin de que surtan los efectos legales a que haya lugar de manera personal a todos los institutos políticos inscritos ante este órgano electoral.

OCTAVO: Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 161 del Código Electoral del Estado.

Así lo acordaron por unanimidad los miembros del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, mismos que firman para constancia junto con el Secretario Ejecutivo que da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

CONSEJERO SECRETARIO EJECUTIVO

C. LIC. MARIO HERNÁNDEZ BRICEÑO

C. LIC. JOSÉ LUIS PUENTE ANGUIANO

CONSEJEROS ELECTORALES

C. LIC. DANIEL FIERROS PÉREZ

**LICDA. MA. DE LOS ÁNGELES TINTOS
MAGAÑA**

**LICDA. ANA FRANCIS SANTANA
VERDUZCO**

**C. LIC. FEDERICO SINUÉ RAMÍREZ
VARGAS**

C. LICDA. ROSA ESTER VALENZUELA VERDUZCO